Nuevo Código Procesal Penal

③ JUZGAMIENTO

Etapa principal del proceso a cargo del Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado, regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (356-403)*

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL O COLEGIADO (V, 28)

PERIODO INICIAL

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA (360)
- **Concurrencia imprescindible**: Imputado y su defensor, Juez o Juezes, Fiscal
- **Lugar (368)**: Sala de audiencias o donde se encuentre el acusado
- **Ubicación de las partes (370, 371.3)**: El acusado se sitúa frente al Juez, a su derecha el Fiscal y el abogado del tercero civil y a la izquierda el defensor del procesado, juntos así los testigos o peritos en un ambiente contiguo

ALEGATOS PRELIMINARES (371.2)
Del Fiscal, de los abogados del actor civil, del tercero civil responsable y del acusado

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS (371.3)
La reforma indicándole que se libre de declarar o no. En cualquier momento el acusado puede solicitar ser oído o comunicarse con su defensor

APERTURA (371.1)
El Juez anuncia la causa

ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD POR EL ACUSADO (372.1)
El Juez le pregunta si admite ser autor o partícipe del delito acusado y responsable de la reparación civil

CONFORMIDAD (372.2)
- Si el acusado acepta su responsabilidad el Juez declara concluido el juicio
- Antes de responder el acusado puede pedir conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena
- La sentencia de conformidad (372.3) recoge el acuerdo celebrado, salvo que el Juez estime que el hecho no es delito o concurre una causa que exima o atenúe la responsabilidad, pronunciándose como corresponda
- La conformidad sobre la reparación civil no vincula al Juez, quien puede fijar otro monto

CONFORMIDAD PARCIAL (372.3)
- Por cuestionamiento de la pena o reparación civil
- El Juez declara el debate solo a los puntos controvertidos y determina los medios de prueba a actuarse

PERIODO PROBATORIO

OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA (373)
- Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba, conocido luego de la fase intermedia
- Rematar la oferta de los no admitidos en esta etapa, bajo especial argumentación
- Resolución es insurrible

ACTUACIÓN PROBATORIA
- **Secuencia del debate (375.1)**: Examen del acusado; Actuación de los medios de prueba; Oralización de los medios probatorios
- **Orden convencional (375.2)**: El Juez, oyendo a las partes, decide el orden de las declaraciones de los imputados y de los medios de prueba
- **Oralidad (361)**
- **Intervención del Juez (375.4)**: Conduce regularmente las actuaciones. Puede pedir que el Fiscal o los abogados hagan los esclarecimientos respectivos o las que correspondan; interrogar a los órganos de prueba
- **Prueba de oficio o a pedido de parte (385)**: El Juez puede ordenar la práctica de una inspección o reconstrucción no realizada en la investigación preparatoria o insuficiente; asimismo disponer nuevos medios probatorios indispensables y muy útiles, **cuidando de no reemplazar la actuación propia de las partes**

DECLARACIÓN DEL ACUSADO (376)
- **Reglas del interrogatorio (376)**: Libertad y oralidad en el relato; Preguntas directas, claras, pertinentes y útiles; Las preguntas repetidas, sobre las aclaratorias, capciosas, impertinentes y con respuestas sugeridas, el Juez las declara inadmisibles de oficio o pedido de parte; La intervención final del interrogatorio corresponde al abogado del acusado; Examen individual y/o por separado de coacusados (377)
- **Cuando rehúsa a declarar (376.1)**: El Juez le hace saber que no tenían sus anteriores declaraciones prestadas en Fiscalía

EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS (378)
- **Generalidades**: Identificación y juramento; Conducción compulsiva del testimonio; Preexistencia de la citación por falta de localización; El declarante debe dar razón de sus dichos e indicar el origen de su conocimiento; La lectura de la parte pertinente de una declaración anterior para hacer memoria, cuando el órgano de prueba indica no acordarse, o surge contradicción con la actual; Moderación del **interrogatorio** por el Juez para evitar preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes, previenen molestias y ofensas; Objeción de las partes a preguntas que se formulen; Pedido de reposición de decisiones judiciales que limitan el interrogatorio; El **contrainterrogatorio** de las partes permite confrontar al declarante con sus propios dichos o con las versiones de los hechos; No presencia del acusado cuando se tema que el órgano de prueba no diré la verdad ante él o exista peligro de perjuicio para el declarante (389); Examen en el lugar donde se hallen los peritos y testigos, imposibilitados de concurrir a la Sala; Examen por Juez comisionado, con reproducción en acta, videográfica, fílmica o de audio (381)
- **Reglas de examen de testigos (378.2)**: Se aparta las del interrogatorio del acusado; Inicia del examen por la parte que ofreció la prueba y luego las restantes; Prohibición de leer la declaración rendida ante de la audiencia, cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio; Examen de testigos menores de 16 años por el Juez o posibilidad de interrogatorio directo (378.3)
- **Reglas del examen de peritos (378.3, 7)**: Exposición sobre el dictamen pericial, inicia el ofrecente; Exhibición y preguntas sobre autenticidad del dictamen; Explicaciones sobre las operaciones realizadas; Consulta de documentos, notas y publicaciones

PRUEBA MATERIAL (382)
- Exhibición y examen por las partes de los instrumentos, efectos del delito y los objetos y vestigios incautados o recogidos
- Presentación a los declarantes para que la reconozcan o informen sobre ella

ORALIZACIÓN O LECTURA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL (383)
- **Componentes**: Actas de prueba anticipada; Denuncia, documentos, informes, certificaciones y constataciones; Informes y actas del examen y debate periciales actuados con la concurrencia o citación de las partes, siempre que exista imposibilidad de concurrencia del perito al juicio; Dictámenes periciales producidos por omisión, exhorto o informe; Actas de declaración de testigos tomadas mediante exhorto; Actas de constatación, revisión, ante el Fiscal, siempre que exista imposibilidad de concurrencia del testigo o perito; **Actas de diligencias objetivas e irreproducibles** incorporadas por la policía, el Fiscal o el Juez de la investigación; Preparatoria: De detención, reconocimiento, registro, inspección, de reconocimiento, pesaje, hallazgo, incautación, allanamiento, etc.
- **Tramite (384)**: Se realiza a pedido del Fiscal o de los defensores, quienes indicarán el folio o el documento, destacando su significado útil; Es prescindible la lectura íntegra de documentos muy extensos; Reproducción de **registros de imagenes, sonidos y en soporte informático**: Concluida la lectura o reproducción, las partes replican, aclaran, refutan o se pronuncian sobre el contenido de la prueba

CALIFICACIÓN JURÍDICA DISTINTA DE LOS HECHOS NO CONSIDERADA POR EL FISCAL (374.1). ACUSACIÓN COMPLEMENTARIA (374.2)
- Cuando el Juez observa esta posibilidad de calificación jurídica distinta advertirá al Fiscal y al imputado. Las partes se pronunciarán y propondrán la prueba necesaria
- El Fiscal puede introducir una acusación complementaria por escrito, incluyendo un nuevo hecho o una nueva circunstancia no recogida, cuando modifica la calificación legal o integra un delito continuado
- En este caso se recibirá nueva declaración del imputado e informará a los acreed que pueden suspenderse el juicio hasta por cinco días, para que ofrezcan nuevas pruebas o preparen su defensa

PERIODO DECISORIO

ALEGATOS FINALES (386)
- Del Fiscal
- De los abogados del actor civil y del tercero civil
- Del agraviado
- Del defensor del acusado
- Autodefensa del acusado

ALEGATOS DEL FISCAL (387)
- Sustentación oral de la acusación escrita, solicitando la condena
- Pedido de aumento o disminución de pena o reparación civil
- Pedido de imposición de una medida de seguridad
- Circunstancias que no modifiquen sustancialmente la imputación y no causen indefensión
- Retiro de acusación, enmienda en favor. Tramite del retiro: El Juez luego de escuchar a los abogados en la misma sesión o después de una suspensión de dos días hábiles, emite auto dándolo por retirado, libera al acusado preso e sobreseer la causa; Si discrepa del Fiscal, eleva lo actuado al Fiscal Superior para que decida si el retiro mantiene la acusación o si debe subrogarse la causa. Luego este el Fiscal informe acusa o el imputado sobreseer

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL ACTOR CIVIL (388)
Argumenta sobre el agravio que ha ocasionado el hecho, la reparación y la cuantía. La exposición carece de efectos

ALEGATO DEL DEFENSOR DEL TERCERO CIVIL (389)
Podrá negar la sentencia del delito, refutar la responsabilidad civil que se le atribuye o la magnitud del daño y el monto de la indemnización

ALEGATO DEL DEFENSOR ACUSADO (390)
- Analiza los argumentos de la imputación, los elementos y circunstancias del delito, la responsabilidad y grado de participación atribuido a su patrocinado, la pena y reparación civil solicitadas, en su caso, los daños
- Concluye solicitando la absolución o la atenuación de la pena u otro pedido favorable a su defendido

AUTODEFENSA DEL ACUSADO (391)
Expone lo que estime conveniente a su defensa, respetando el plazo concedido, en caso contrario se da por terminada la exposición y se la declara

LECTURA DE LA SENTENCIA (396)
- En la sala de Audiencias
- Si no asiste el acusado renuente o ha sido declarado ausente se lee con la presencia de su defensor
- Casos complejos: cuando sea necesario se difiere la redacción a se lee solo la parte dispositiva; el Juez o uno de los jueces reseña los fundamentos de la sentencia, anuncia la fecha de la lectura integral (una excepción)

SENTENCIA CONDENATORIA (399)
- Fija la pena o medidas de seguridad
- Indica la pena alternativa a la privación de libertad y las obligaciones del sentenciado, tratándose de privación de libertad efectiva, descuenta el tiempo de prisión preventiva y de detención domiciliaria cumplida, indica la fecha en que la condena finaliza y el plazo para abonar la multa
- No puede aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se pida una inferior al mínimo legal, sin justificar la atenuación (397.1)
- No puede modificar la calificación jurídica del hecho, punto de acusación o de la emplazatoria, salvo que el hecho haya cumplido con advertir dicha posibilidad durante el juicio (387.2)
- Verifica contenido y pena o alla fue debatido
- Revoca el beneficio penitenciario concedido antes al condenado, en cuyo caso debe deberá cumplir las penas sucesivamente
- Ejecución provisional (402): En su extremo pueden se cumple provisionalmente aunque medie recurso, salvo que se trate de multa o pena alternativa de severidad; Tratándose de pena o medida de seguridad efectivas, el Juez puede optar por la inmediata ejecución según la naturaleza o gravedad de la pena y el peligro de fuga, o imponer restricciones previstas en el artículo 288; Inscripción (301) de penas o medidas de seguridad impuestas así establezca firme
- Captura: automáticamente con su cumplimiento

SENTENCIA ABSOLUTORIA (398)
- Declara la inexistencia o no del hecho
- Da razones por las cuales no constituye delito
- Declara que el acusado no ha perpetrado el hecho
- Indica que los medios probatorios son insuficientes para acreditar su culpabilidad, que subsiste duda sobre ello o que se ha probado una causa que la exime de responsabilidad
- Dispone la libertad del acusado. El cese de las medidas de coerción procesal, excepto la sentencia no sea firme, igualmente procede la suspensión de órdenes de captura y anulación de antecedentes
- Fija costas

RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA (401, 405, 424)

* Numeración referida a los artículos del CPP

por encargo de
Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo
gtz
Cooperación técnica alemana